



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, veinticuatro (24) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIA YA SAS

DEMANDADO: ADALBERTO CALDERON TOVAR Y ALDOR JAVIER GONZALES ESMERAL.

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00045-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, el veintiséis (26) abril del año 2019, por lo que el proceso se encuentra inactivo dos años ya que no se han presentado actuaciones que interrumpan este termino, situación que se ajusta al numeral 2 del Art. 317 en su inciso (b) del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 27 DE ABRIL DEL AÑO 2016, la cual consiste en: 1°.- decretar el embargo y retención de la quinta parte que devengue el demandado ADALBERTO CALDERON TOVAR identificado con CC. No. 12.136.387 de Neiva como empleado de la empresa VARIETADES TROPICAL DEL VALLE de valledupar, donde se limito la medida hasta la suma CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$4.870.761)

3° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1002 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 26-06-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, veinticuatro (24) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SANDRA CLAVIJO MEZA
DEMANDADO: LEONOR RAMIREZ CORONADO
RADICACIÓN: 2001-41-89-002-2019-00232-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Teniendo en cuenta que obra solicitud de suspensión del proceso por parte de las partes en litigio ya que existe un común acuerdo entre las partes de suspender el proceso situación que se ajusta a lo normado en el artículo 161 del cgp en el numeral 2, por lo que este despacho.

RESUELVE:

Decretar la suspensión del proceso de acuerdo lo estipulan las partes por el termino de 6 meses contados a partir desde la firma del documento donde las partes estipulan de mutuo acuerdo la suspensión del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044
HOY 26- 06- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, veinticuatro (24) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE EUSEBIO CARO HOYER
DEMANDADO: BETTY ARGUELLES MARIN Y CARMEN CORDOBA.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00457-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, el veinte (20) de septiembre del año 2017, por lo que el proceso se encuentra inactivo dos años ya que no se han presentado actuaciones que interrumpen este termino, situación que se ajusta al numeral 2 del Art. 317 en su inciso (b) del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, la cual consiste en: 1°.- decretar el embargo y retención de los dineros y demás incrementos legales legalmente embargables, que reciba la demandada BETTY ARGUELLES MARIN identificado con CC. No. 49.742.206 por concepto de SUELDOS por ascenso u otro concepto que tenga o llegare a suscribir como empleada de la secretaría de educación municipal, en el cargo de docente del colegio bello horizonte, en la proporción legal. Limitase la medida hasta por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000).

3° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1007 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 26-06-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

csp



Josue A Sierra G
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA csp
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, veinticuatro (24) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: TEOFILO ATIA GUILLEN.
DEMANDADO: LIZA MAIRETH LIÑAN FUENTES.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00619-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, el primero (01) de agosto del año 2018, por lo que el proceso se encuentra inactivo dos años ya que no se han presentado actuaciones que interrumpan este termino, situación que se ajusta al numeral 2 del Art. 317 en su inciso (b) del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2016, la cual consiste en: 1°.- decretar el embargo y retención de los dineros que llegare a tener la demandada LIZA MAIRETH LIÑAN FUENTES, identificada con CC# 56.097.934, legalmente embargables en la proporción legal en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier titulo bancario o financiero , además de encargos fiduciarios o fiducias y rendimientos en los Bancos, BANCO DE BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, DE COLOMBIA, BBVA, SUDAMERIS, BANK PROCREDIT DE COLOMBIA, CITIBANK Y HELM, de esta ciudad limitese la medida hasta la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETEMIL QUINIENTOS PESOS(\$10.987.500)

2. Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario minimo del salario o el 25 % de los honorarios que perciba la demandada LIZA MAIRETH LIÑAN FUENTES, identificada con CC#56.097.934, de la empresa MILCIADES SOTO Y COMPAOA S.A.S limitase la medida hasta por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETEMIL QUINIENTOS PESOS(\$10.987.500).

3° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1008 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

csp



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 26-06-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, veinticuatro (24) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ANDRES ALFONSO QUIROZ VASQUEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00987-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, el veintinueve (29) de enero del año 2019, por lo que el proceso se encuentra inactivo dos años ya que no se han presentado actuaciones que interrumpen este termino, situación que se ajusta al numeral 2 del Art. 317 en su inciso (b) del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Décrete el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2016, la cual consiste en: 1°.- decretar el embargo y retención de los dineros que llegare a tener a su nombre el demandado ANDRES ALFONSO QUIROZ VASQUEZ identificado con CC. No. 1.065.597.997 en las cuentas de ahorro corrientes o cualquier título bancario o financiero , legalmente embargables, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. limitase la medida hasta la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS(\$10.350.000)

3° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1006 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 26-06-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, veinticuatro (24) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA BEATRIZ MONTES DE CELEDON
DEMANDADO: JHON FABIO GUTIERREZ ROBLES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01088-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, el veintinueve (29) de julio del año 2018, por lo que el proceso se encuentra inactivo dos años ya que no se han presentado actuaciones que interrumpan este termino, situación que se ajusta al numeral 2 del Art. 317 en su inciso (b) del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, la cual consiste en: 1°.- decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, o el 25% de los honorarios según sea su vinculación que devengue el demandado JHON FABIO GUTIERREZ ROBLES, identificado con CC.11.685.625, en su calidad de empleado o contratista de la POLICIA NACIONAL. Limitise el embargo hasta la suma de DOS MIOLLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000).

3° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1005 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 26- 06- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, veinticuatro (24) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN TELLEZ MOGOLLON.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01071-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, el veintiocho (28) de mayo del año 2018, por lo que el proceso se encuentra inactivo dos años ya que no se han presentado actuaciones que interrumpan este termino, situación que se ajusta al numeral 2 del Art. 317 en su inciso (b) del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 10 DE MARZO DEL AÑO 2017, la cual consiste en: 1°.- decretar el embargo y retención de los dineros que tenga y llenare a tener el ejecutado JOSE DEL CARMEN TELLEZ MOGOLLON identificado con CC#18939425 en las cuentas corrientes o de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los bancos, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO HELM BANK, BCSC, CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERICANA, BANCO SANTANDER, HSBC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA S.A Y CITIBANK. Limitase la medida hasta la suma de: DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$10.796.866)

3° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

csp

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1009 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 26-06-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

Valledupar, veinticuatro (24) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PIEDAD NAVARRO PALLARES

DEMANDADO: CIELO COTES CALDERON.

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01087-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, el dieciseis (16) de julio del año 2018, por lo que el proceso se encuentra inactivo dos años ya que no se han presentado actuaciones que interrumpen este termino, situación que se ajusta al numeral 2 del Art. 317 en su inciso (b) del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, la cual consiste en: 1°.- decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario minimo legal mensual vigente de carácter embargable o el 25% de los honorarios según sea su vinculación que devengue la demandada CIELO COTES CALDERON identificada con cedula numero 49.732.852, en su calidad de empleado o contratista del SENA SECCIONAL CESAR. Limitase la medida hasta la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.550.000).

3° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1010 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

Csp

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 26-06-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, veinticuatro (24) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO VELASQUEZ RODRIGUEZ.
DEMANDADO: JOSE ARMANDO BOLIVAR SOLANO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01178-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, el treinta y uno (31) de marzo del año 2018, por lo que el proceso se encuentra inactivo dos años ya que no se han presentado actuaciones que interrumpen este termino, situación que se ajusta al numeral 2 del Art. 317 en su inciso (b) del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°.- toda vez que no se decretaron medidas en el respectivo proceso no se levantaran medidas
- 3° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1001 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 044

HOY 26- 06- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, veinticuatro (24) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANA PACIFICA TORRES DOSA
DEMANDADO: LUZ MARINA URBANO RUBIO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01648-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, el cuatro (04) de julio del año 2018, por lo que el proceso se encuentra inactivo dos años ya que no se han presentado actuaciones que interrumpan este termino, situación que se ajusta al numeral 2 del Art. 317 en su inciso (b) del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 02 DE MAYO DEL AÑO 2017, la cual consiste en: 1°.- decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, en cuentas corrientes, que tenga o que llegare a tener el demandado LUZ MARINA URBANO RUBIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 42.729.968 en los bancos, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV -VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, Y BANCO POPULAR, BANCO COLMENA, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO WWB S.A limitase la medida hasta la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$14.400.000).

3° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1004 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 26-06-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
EDIFICIO GRADO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, veinticuatro (24) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S
DEMANDADO: ADOLFO ENRIQUE AVILA PANA Y JOSE BRAYAN TORRES MANJARREZ.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01675-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

csp

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, el ventiseis (26) de julio del año 2018, por lo que el proceso se encuentra inactivo dos años, situación que se ajusta al numeral 2 del Art. 317 en su inciso (b) del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- toda vez que no se decretaron medidas en el respectivo proceso no se levantarán medidas

3° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1000 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 25-06-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

✓
Csp



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, veinticuatro (24) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HERNANDO RUEDA
DEMANDADO: PETRONA JOSEFA CARRUBIA BERROCAL
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01686-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, el veintiocho (28) mayo del año 2018, por lo que el proceso se encuentra inactivo dos años ya que no se han presentado actuaciones que interrumpan este termino, situación que se ajusta al numeral 2 del Art. 317 en su inciso (b) del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 17 DE JULIO DEL AÑO 2017, la cual consiste en: 1°.- decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado(a) PETRONA JOSEFA CASRRUBIA BERROCAL identificada con numero de cedula 34.975.631 distinguido con las siguientes características: Automovil marca CHEVROLET, modelo 2001, placas QFN536, LINEA GRAND VITARA TIPO CAMPERO, el cual se encuentra matriculado en el municipio de tunja, departamento de boyaca.

3° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1003 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 26-06-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 1021ccmccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (24) de Junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LA CASITA S.A.S.
DEMANDADO: INSUOBRAS GCS LTDA Y MAGDANIEL LTDA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00199-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCTICO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (15) de **MAYO** de 2017, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

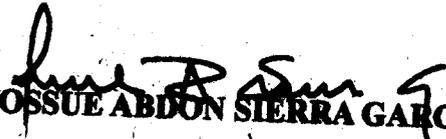
RESUELVE:

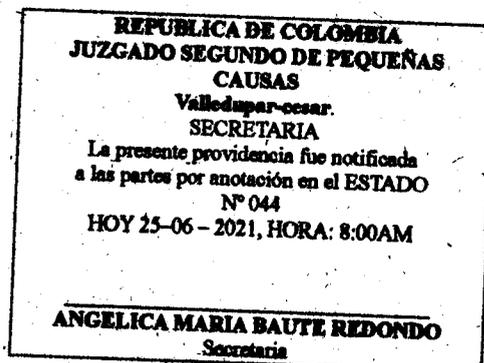
- 1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2º Sin medidas por levantar, toda vez que no se decretaron.
- 3º- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4º- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5º- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.
- 6º- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmccesar@condoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (24) de Junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DESIDERIO JURIS CAIPA PABON
DEMANDADO: VERA DEL SOCORRO MANJARREZ SALAZAR Y LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-00343-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACTICO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (15) de **NOVIEMBRE** de 2017, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda para **LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA** por lo anotado en los antecedentes. Adviértase que el proceso continúa para **VERA DEL SOCORRO MANJARREZ SALAZAR**.

2º DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (15) DE NOVIEMBRE DE 2017, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)

Decrétese el embargo y retención en la porción legal del salario a que tenga derecho o que llegare a tener la demandada **LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 49.743.157 como empleada de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**. Límitese la medida hasta la suma de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000)**. Oficiense.

3º- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4º- Desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

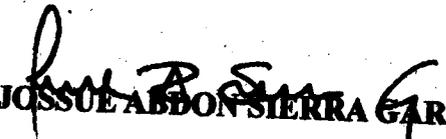
5º- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.

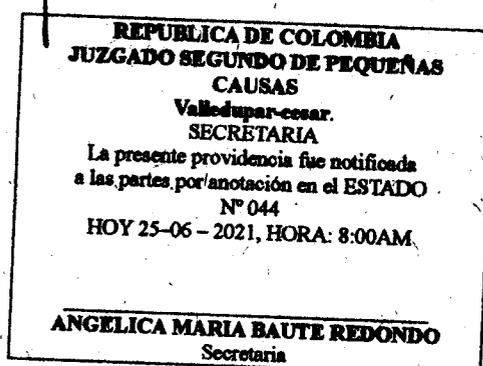
6º- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticuatro (24) de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERSAWIN
DEMANDADO: PATRICIA REGINA JIMENEZ VILLARREAL Y OTRAS
RADICADO: 20001-40-03-002-2017-00392-00
ASUNTO AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA Y ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITO JUDICIAL.

Reconózcase personería jurídica al Dr. GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON, identificado con la CC. # 77.170.867 y T.P. # 108.547 Exp. Por el C.S.J., como apoderado de las señoras PATRICIA REGINA JIMENEZ VILLARREAL y LEYLA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA, PARA LOS efectos del poder conferido a él.

De otro lado, obra solicitud del apoderado de las demandadas para que le sea entregado el título judicial, correspondiente a los dineros reintegrados por la parte demandada, consultado el software el Banco Agrario de Colombia, se encontró el título judicial: 424030000679288, para un total de \$6.392.986=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 044</p> <p>25-06-2021, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@rendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOLUCIONES E INVERSIONES BGA S.A.S.
DEMANDADO: MARIA CECILIA ARAUJO ARZUAGA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00403-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 27 de noviembre de 2017 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 22 de abril de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2017, LA CUAL CONSISTE

EN: 1° - - Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **MARIA CECILIA ARAUJO ARZUAGA** identificado con la C.C 42.403.437, en su calidad de empleado de LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. Límitese la medida hasta por la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.068.077)** Oficiese al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° **200012051502**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiese.

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4° Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 25 -06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmccvypar@condoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (24) de Junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO MANUEL REDONDO JIMENEZ
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-00420-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (20) de **NOVIEMBRE** de 2017, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

2º DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (20) DE NOVIEMBRE DE 2017. LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)

Decrétese el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto llegare a tener el demandado FRANCISCO MANUEL REDONDO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.108.741 en los siguientes bancos: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO CITY BANK, BANCO HELK BANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA Y BANCO BANCOLOMBIA. Límitese la medida hasta la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$28.385.778)**. Oficiese.

3º- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4º- Desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

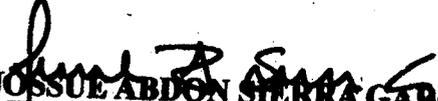
5º- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.

6º- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.)

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 044 HOY 25-06-2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cascauvar@ccsdelramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (24) de Junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JORGE LUIS CALY PORTO
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-00557-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (23) de **MAYO** de 2017, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (23) DE MAYO DE 2017, 05 DE JUNIO DE 2017 Y 22 DE OCTUBRE DE 2020 RESPECTIVAMENTE, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1) Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo gravado con prenda a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y de propiedad del demandado JORGE LUIS CALY PORTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.041.025, descrito como VEHICULO AUTOMOVIL, MODELO 2015, PLACA VAV-805, MARCA KIA RIO STYLUS LS, inscrito en la Secretaría de Tránsito correspondiente. Oficiése. 2) Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JORGE LUIS CALY PORTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.041.025 en los siguientes bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE. Límitese la medida hasta la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESO (29.902.401). Oficiése. 3) Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JORGE LUIS CALY PORTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.041.025 en los siguientes bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, CORPBANCA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA Y BANCO FALABELLA. Límitese la medida hasta la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESO (29.902.401). Oficiése. 4) Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo de propiedad del demandado el señor JORGE LUIS CALY PORTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.041.025 con las características siguientes: AUTOMOVIL, MARCA KIA, LINEA RIO STYLUS LS, CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR, CARROCERIA SEDAN, MODELO 2015, PLACA VAV-805, DE CHASIS 8LCDC2234FE039709, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, Cesar. Oficiése.

3º- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4º- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5º- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.

6º- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.)

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 044



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar veinticuatro (24) de junio del 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IDECESAR
DEMANDADA: YANETH LUCIA DIAZ WITT Y OTROS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00679-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER.

Acéptese la renuncia presentada por la doctora GREIS ESTHER ROMERIN BARROS, identificada con CC.# 1.045.668.441, con T.P. # 211.807 expedida por el C.S.J, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 044</p> <p>25- 06 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (24) de Junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S.
DEMANDADO: HUMBERTO SARABIA RIOS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00811-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (30) de **AGOSTO** de 2017, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1º- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

2º DECRÉTASE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (30) DE AGOSTO DE 2017, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)

Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado HUMBERTO SARABIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.920.127 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, cuentas de ahorro programados y cualquier otro título negociable en los siguientes bancos: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO. Límitese la medida hasta la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$24.978.130)**. Oficiese. 2) Décretese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado HUMBERTO SARABIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.920.127 descrito como AUTOMOVIL TAXI, MARCA GEELY, LINEA CK, COLOR AMARILLO. MODELO 2011, SERVICIO PUBLICO, PLACA TAU-407, inscrito en la Secretaría de Tránsito de Aguachica. Oficiese.

3º- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4º- Desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5º- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.

6º- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 044 HOY 25-06 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: WISTON RAMOS AGUIRRE

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER CARDENAS GARCIA Y ANGELICA ANGARITA RODRIGUEZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01057-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 17 de enero de 2017 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 15 de abril de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 17 DE ENERO DEL 2018, LA CUAL CONSISTE EN:** 1° - - Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **FRANCISCO JAVIER CARDENAS GARCIA** identificado con la C.C 94.367.343 y **ANGELICA ANGARITA RODRIGUEZ** identificado con la C.C 49.780.436, en su calidad de empleados del servicio nacional de aprendizaje "SENA". Límitese la medida hasta por la suma de **NUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$9.370.500)** Oficiese al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR**, cuenta N° **200012051502**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiese.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante.
- 4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÍA
RM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 25 -06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcvpar@ccndoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (24) de Junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: RAFAEL ARAUJO FERNANDEZ
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-01167-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (07) de **FEBRERO** de 2018, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2° **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (07) DE FEBRERO DE 2018 Y (30) DE MAYO DE 2018 RESPECTIVAMENTE, LAS CUALES CONSISTEN EN:** 1) Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas VAT-880, clase VAN, marca CHERY, modelo 2014, servicio PARTICULAR, color BLANCO CHERY, No. de chasis LVTDH12A3EB011123, motor SQR472WBAFCM04007, de propiedad del demandado RAFAEL ARAUJO FERNANDEZ, identificado con C.C. 77.160.219. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en las cuentas de ahorro o corrientes, CDT, o cualquier otra embargable que tengan el demandado RAFAEL ARAUJO FERNANDEZ, identificado con C.C. 77.160.219, en los siguientes bancos del municipio de Valledupar: COLPATRIA, DAVIVIENDA, CORPBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BOGOTA, CAJA SOCIAL, BBVA, POPULAR, GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOMPARTIR, FALABELLA, BANCO ITAU. Hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$22.401.648). Oficiese. 3) Inscrito como se encuentra en el embargo del vehículo de placas VAT-880, clase VAN, marca CHERY, modelo 2014, servicio PARTICULAR, color BLANCO CHERY, No. de chasis LVTDH12A3EB011123, motor SQR472WBAFCM04007, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, Cesar, de propiedad del demandado RAFAEL ARAUJO FERNANDEZ, identificado con C.C. 77.160.219. Ordénese la inmovilización del citado vehículo. Oficiese.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4°- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.
- 6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA
GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 044 HOY 25-06-2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2021

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ILDEFONSO HERNANDO MAESTRE HERNANDEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01378-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

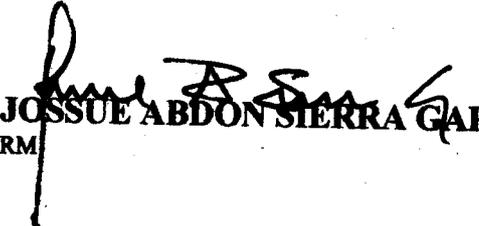
Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 05 de marzo de 2018 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 08 de abril de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 05 DE MARZO DE 2018, LA CUAL CONSISTE EN:** 1°.- - Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado: ILDEFONSO HERNANDO MAESTRE HERNANDEZ identificado con la C.C 85.270.636 en los siguientes bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE. Límitese la medida hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$17.841.688) Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. 200012051502, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación.
2. - Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble propiedad del demandado ILDEFONSO HERNANDO MAESTRE HERNANDEZ identificado con la C.C 85.270.636 consistente en un predio rural denominado LAS NUBES ubicado en el paraje Sicarare corregimiento de Mariangola comprensión municipal de Valledupar - Cesar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-32563 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Valledupar. Oficiése.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante.
- 4° Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 25 -06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, veinticuatro (24) de junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA

DEMANDADO: CARMEN EDITH DE LEÓN DIAZ EILEEN JUST YEPES ROJAS Y EMILIANO ADAMIS CAMPO ORTEGA

RADICACIÓN: 2001-41-89-002-2017-01434-00.

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA.

Teniendo en cuenta que obra solicitud de seguir adelante por medio de memorial presentado el día 17 de febrero del año 2021 pero observa el juzgado que se decreto seguir adelante con la ejecución el día 27 de junio del año 2019, también observa el juzgado que obra solicitud de reconocimiento de personería jurídica pero no se observa dentro del expediente que exista autorización por parte del poderdante otorgar poder especial situación que no se ajusta en lo normado en el artículo 74 del código general del proceso en el párrafo segundo, teniendo en cuenta estas situaciones este despacho,

RESUELVE:

1. Negar la solicitud de seguir adelante con la ejecución teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente.

2. Negar la solicitud de reconocer personería jurídica ya que no se ajusta a lo normado en el artículo 74 del C.G.P. en el párrafo segundo del mismo artículo, por no existir autorización por parte del poderdante de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

csp

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 26-06-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Junio del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.
DEMANDADO ALVARO MOLINA GARCIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01445-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), ALVARO MOLINA GARCIA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: \$17.881.446,98= ML., por concepto de capital, contenidos en el pagaré, visible a folio 6 del expediente, más \$6.056.701,32= ML por concepto de capital contenido en el título valor pagaré visible a folio 6 del expediente. Más intereses moratorios desde el 29 de Noviembre del 2017, hasta que se verifique el pago de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 21 de Marzo de 2018, libró mandamiento de pago, en favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó a través de conducta concluyente, el día 18 - 05 - 2018, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y éste contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrita es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044
HOY 25 -06 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIOGENES RAMIREZ JIMENEZ
DEMANDADO: KATTY KARINA SANDOVAL PIÑERES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01478-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 16 de marzo de 2018 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 12 de abril de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 23 DE JULIO DEL 2019, LA CUAL CONSISTE EN:** 1° - - Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **KATTY KARINA SANDOVAL PIÑERES** identificado con la C.C 49.719.151, en su calidad de empleada del INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR. Límitese la medida hasta por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)** Oficiese al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° **200012051502**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiese.
- 2 Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **KATTY KARINA SANDOVAL PIÑERES** identificado con la C.C 49.719.151 en los siguientes bancos: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA.. Límitese la medida hasta por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)** Oficiese a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante.
- 4° Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 25 -06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmncmyoar@ceadoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (24) de Junio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AFRANIO LUIS SOLANO REDONDO
DEMANDADO: EDUARDO ENRIQUE FLOREZ MENDOZA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01479-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (16) de **MARZO** de 2018, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

2º DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (25) DE FEBRERO DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)
Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del salario u honorarios que devengue o perciba el demandado EDUARDO ENRIQUE FLOREZ MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 77.022.883, como empleado o contratista de la CLINICA CECILED. Límitese la medida hasta la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000)**. Oficiense.

3º- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4º- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5º- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.

6º- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 044 HOY 25-06 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN RADIAL S.A.
DEMANDADO: BLIMAXCAR DE COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01555-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 07 de mayo de 2018 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 12 de abril de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 07 DE MAYO DE 2018, LA CUAL CONSISTE EN:** 1° - - Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **BLIMAXCAR DE COLOMBIA S.A.S.** identificado con el NIT: 900.715.912-6, en su calidad de miembro de LA POLICIA NACIONAL. Límitese la medida hasta por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000)** Oficiése al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° **200012051502**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése.
- 2° Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **BLIMAXCAR DE COLOMBIA S.A.S.** identificado con el NIT: 900.715.912-6 los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA. Límitese la medida hasta por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.492.920)** Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación.
- 3° Decretar el embargo y previo secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del **PROCESOS EJECUTIVO** promovido por **FERRETERIA CESAR** en contra del demandado **BLIMAXCAR DE COLOMBIA S.A.S** identificado con NIT: 900.715.912-6, dentro del proceso que se distingue con la radicación No. 2016-01232 el cual cursa en el juzgado primero de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar.
- 4° Decretar el embargo y previo secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del **PROCESOS MONITORIO** promovido por **NAI WILLIAM PLATA** en contra del demandado **BLIMAXCAR DE COLOMBIA S.A.S** identificado con NIT: 900.715.912-6, dentro del proceso que se distingue con la radicación No. 2017-01184 el cual cursa en el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar.
- 5° decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad **BLIMAXCAR DE COLOMBIA S.A.S.** identificado con NIT: 900.715.912-6, ubicado en la calle 7ª N° 23-75 barrio 5 de noviembre, o en la carrera 7ª N° 20-27 antigua KZ aguardiente antioqueño de Valledupar inscrito en la **CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR.**
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante.
- 4° Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitará al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 25 -06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmptmvspar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO (CONACO) EN LIQ.

DEMANDADO: RENE ALBERTO GONZALEZ VIGNA, LAUREANO ALFONSO RIVERO CADAVID

RADICACIÓN :20001-41-89-002-2018-00228-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 27 de septiembre de 2019 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 08 de abril de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, LA CUAL CONSISTE EN: 1° - - Decretar el embargo y retención del 20% del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado RENE ALBERTO GONZALEZ VIGNA identificado con la C.C 12.646.727 y LAUREANO ALFONSO RIVERO CADAVID identificado con la C.C 77.186.788 en su calidad de empleados de CI PRODECO SA. Límitese la medida hasta por la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.130.267) Oficiese al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° 200012051502, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiese.**

2 Decretar el embargo y retención de la suma disponible de las cesantías o prestaciones sociales a las que tiene derecho el demandado **LAUREANO ALFONSO RIVERO CADAVID** identificado con la C.C 77.186.788 que tiene consignadas en la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Límitese la medida hasta por la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.130.267)** Oficiese a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. 200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación.

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4° Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entéguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÍA

RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 25 -06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO QUINTERO VEGA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00657-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 08 de octubre de 2018 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 08 de abril de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 08 DE NOVIEMBRE DEL 2018, LA CUAL CONSISTE EN:** 1° - - Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **CARLOS ALBERTO QUINTERO VEGA** identificado con la C.C. 5.092.768, en su calidad de empleado del MINISTERIO DE DEFENSA. Límitese la medida hasta por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$9.505.488)** Oficiése al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° 200012051502, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése.

2 Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **CARLOS ALBERTO QUINTERO VEGA** identificado con la C.C 5.092.768 en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE. Límitese la medida hasta por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$9.505.488)** Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. 200012051502, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación.

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 25-06-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de Mayo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLA S.A.
DEMANDADO JOSE MARIA AÑEZ MAESTRE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00725-00
ASUNTO AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El (la) demandante, BANCO COMERCIAL AV VILLA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A) JOSE MARIO AÑEZ MAESTRE, a fin de obtener el pago de \$19.364.197= por concepto de capital contenido en pagaré anexo a la demanda; más los intereses corrientes causados desde el día 06 de diciembre de 2017, hasta 02 de marzo de 2018; más los intereses moratorios desde el 20 de abril de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 08 de octubre de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LA) demandada (A) se notificó por conducta concluyente, tal como se puede observar en el documento suscrito y presentado 01 octubre de 2019.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 441 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 044

HOY 25-06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticuatro (24) de JUNIO Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: R.F ENCORE S.A.S NIT 900.575.605-8

DEMANDADO: JORGE MARIO GOMEZ BOLAÑO C.C 77.106.407

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00774-00.

ASUNTO: SENTENCIA ANTICIPADA

El demandado propuso como excepción de mérito la prescripción de la acción cambiaria alegando que pasaron más de tres años desde el vencimiento del título y que además el auto de mandamiento de pago también está prescrito toda vez que se realizó la notificación del mismo en un término superior de un año después de haber sido notificado a la parte demandante.

Por otra lado la parte demandante descurre las excepciones, indicando que inicialmente en la contestación no excepciono y que se acoge a cada una de las pretensiones, de manera secundaria alega que la prescripción no es una excepción de mérito o de fondo si no una excepción previa por lo tanto se debía proponer con el recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento ejecutivo y por último aduce que siempre fue diligente por cuanto procedió a notificar el día 10 de agosto de 2018 y teniendo en cuenta que no pudo ser posible solicita al despacho el día 04 de septiembre que se emplazara a la parte demandada, cumpliendo a su debido tiempo con cada una de las cargas procesal correspondiente.

CONSIDERACIONES

La factura es un título valor la cual es emitida por el vendedor o prestador de un servicio y entregada al comprador o beneficiario del mismo, este título debe llenar los requisitos comunes de los títulos valores y otros adicionales tales como **(i) fecha de vencimiento de la factura**, la cual si no está indicada en la misma se presume que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario es decir esta vence treinta días después de ser emitida, por lo tanto en el caso en concreto la factura fue emitida el día dos (02) de Junio de 2015 y venció el dos (02) de julio de 2015 es decir que a partir de esa fecha inicia el término de prescripción de la acción cambiaria, el cual es de 3 años, por consiguiente el respectivo título prescribía el día 02 de julio de 2018 pero dicho término fue interrumpido con la presentación de la demanda.

Por otro lado lo aludido por la parte demandante en cuanto a que este cumplió con la carga procesal en el momento indicado, es correcto en razón a que este se dispuso a enviar la citación para la notificación personal el día 10 de agosto de 2018, es decir 14 días después de haber sido librado el mandamiento de pago, al no lograr esta carga procesal le solicita a este operador judicial emplazar al demandado, en consecuencia no hubo tal negligencia de parte del demandante si no una inoperancia del operador judicial ya que es de conocimiento que los juzgados de pequeñas causas manejan una cantidad excesiva de proceso para su capacidad, por tales motivos no se configura lo establecido en el Art. 94 del C.G.P. y por consiguiente no se encuentra probada la excepción de prescripción la acción cambiaria.

Ahora bien, en cuanto a lo que establece la parte demandante que la excepción propuesta es previa y que el demandado debió presentarla a través de recurso de reposición como lo establece el inciso 7 del Art. 391 del C.G.P., es incorrecto en



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

razón a que la prescripción es una excepción de mérito o de fondo que se tratara como previa pero esta debe alegarse en la contestación de la demanda como lo establece el inciso 1 del Art. 282 del C.G.P;

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1.- Declárese no probada la excepción de prescripción propuesta por la parte demandada por las razones expuestas anteriormente.
- 2.-Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 3.-Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 4°-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate, si fuere el caso.
- 5°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
L.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 25-06-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAM

DEMANDADO: ANGELICA MARIA URIELES ROMO - BRACHO VENCE ENRIQUE RAFAEL.

RADICACIÓN :20001-41-89-002-2018-00915-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 27 de agosto de 2018 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 11 de marzo de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 27 DE AGOSTO DEL 2018, LA CUAL CONSISTE EN:** 1° - - Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **ANGELICA MARIA URIELES ROMO** identificado con la C.C 49.764.407 y **BRACHO VENCE ENRIQUE RAFAEL** identificado con la C.C 17.973.029 en los siguientes bancos: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, Límitese la medida hasta por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$6.407.590)** Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. 200012051502, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación.

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4° Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitará al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 25 -06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@condoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LIVIS ESTHER BUELVAS QUINTERO
DEMANDADO: HEIDER HAIR SANABRIA BOOB
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2018-01067-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

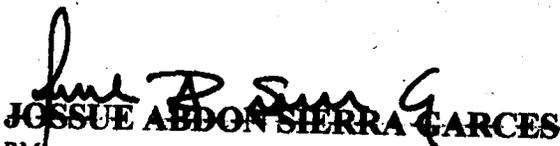
Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 11 de octubre de 2018 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 08 de abril de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2018, LA CUAL CONSISTE EN:** 1° - - Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado HEIDER HAIR SANABRIA BOOB identificado con la C.C 1.065.659.870, en su calidad de miembro de LA POLICIA NACIONAL. Límitese la medida hasta por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) Oficiese al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° 200012051502, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiese.
- 2 Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado HEIDER HAIR SANABRIA BOOB identificado con la C.C 1.065.659.870 en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA. Límitese la medida hasta por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) Oficiese a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. 200012051502, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante.
- 4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 25 -06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIGUEL SMITH CRUZ REYES
DEMANDADO: JHON JAIRO GUTIERREZ ROBLES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01165-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 18 de octubre de 2018 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 08 de abril de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 23 DE JULIO DEL 2019, LA CUAL CONSISTE EN:** 1° - - Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **JHON JAIRO GUTIERREZ ROBLES** identificado con la C.C 1.065.576.511, en su calidad de miembro de LA POLICIA NACIONAL. Límitese la medida hasta por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000)** Oficiése al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° **200012051502**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése.
- 2 Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **JHON JAIRO GUTIERREZ ROBLES** identificado con la C.C 1.065.576.511 en los siguientes bancos: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL.. Límitese la medida hasta por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000)** Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante.
- 4° Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 25 -06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INGRID YULANIS BLANCHAR CUELLO
DEMANDADO: NOHORA MARIA MEJIA BUSTAMANTE
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2018-01325-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 23 de octubre de 2018 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 08 de abril de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 23 DE OCTUBRE 2018, LA CUAL CONSISTE EN:** 1° - - Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado NOHORA MARIA MEJIA BUSTAMANTE identificado con la C.C 49.738.739, en su calidad de empleada de LA CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION. Límitese la medida hasta por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.250.000) Oficiése al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° 200012051502, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése.
- 2 Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado NOHORA MARIA MEJIA BUSTAMANTE identificado con la C.C 49.738.739 en los siguientes bancos: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE. Límitese la medida hasta por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.250.000) Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. 200012051502, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante.
- 4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitará al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 25 -06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA
DEMANDADO: KERLYS ANDRES GOMEZ VANEGAS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01384-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 30 de octubre de 2018 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 08 de abril de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2018, LA CUAL CONSISTE EN:**
 - 1° - - Decretar el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de propiedad del demandado KERLYS ANDRES GOMEZ VANEGAS identificado con la C.C 1.067.714.767, la cual se distingue con las siguientes características: PLACAS: JSC52E, MARCA: HERO, MODELO: 2017, LINEA: SPLENDOR ISMART, COLOR: NEGRO PLATA, MOTOR: HA12EMF9J05066, CHASIS: 965HA12E3HV001794. Inscrito en la secretaria de tránsito municipal de La Paz - Cesar. Oficiense.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante.
- 4° Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Jue


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 044</p> <p>HOY 25 -06 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COONSERGE

DEMANDADO: AVIS ENRIQUE OROZCO CAMERO

RADICACIÓN :20001-41-89-002-2018-01475-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 11 de enero de 2019 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 25 de febrero de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 11 DE ENERO DEL 2019, LA CUAL CONSISTE EN:** 1° - - Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado AVIS ENRIQUE OROZCO CAMERO identificado con la C.C 77.017.042, en su calidad de empleado y/o contratista de LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese la medida hasta por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000) Oficiése al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° 200012051502, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése.

2 Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado AVIS ENRIQUE OROZCO CAMERO identificado con la C.C 77.017.042 en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE. Límitese la medida hasta por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000) Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. 200012051502, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación.

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÍA
RM

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 044</p> <p>HOY 25 -06 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticuatro (24) de junio del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO CORPORACION EDUCATIVA ABC CHILDREN Y JAIRO ALFREDO PINTO L.
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-01486-00
ASUNTO AUTO QUE DEJA SIN EFCTOS PROVIDENCIA DEL 29-04-2021.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 29 de abril de 2021, por error involuntario se requirió a la parte demandante para que notificara a los demandados, lo cual no es viable jurídicamente porque este proceso se encuentra suspendido toda vez que el demandado JAIRO ALFREDO PINTO LOZADA, solicitó proceso de insolvencia económica para personal natural y contra la CORPORACION EDUCATIVA ABC CHILDREN, se sigue proceso de reorganización empresarial, por lo cual es necesario dejar sin efectos el auto de requerimiento, debido a que la suspensión del proceso es una figura que permite parar o detener el proceso o demanda por determinado espacio de tiempo según el código general del proceso, la causa suspendida no puede proseguir sino hasta que lo reanuda otro proceso. Reanudar (o activar) un proceso implica reiniciarlo a partir del punto en el que se suspendió. Razón por la cual se ordenará dejar sin efectos la citada providencia, por lo anterior en aras de evitar futuras nulidades, se,

RESUELVE:

1°.- Dejar sin efectos el auto que ordenó requerir al demandante para que notificara a los demandados, por lo anotado en los antecedentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 044 25-06-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticuatro (24) de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO VALERA ANGULO
DEMANDADO: EMIRO ANTONIO VALERA ANGULO
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-01509-00
ASUNTO AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que obra solicitud elevada por la parte demandante, en el sentido que se le entregado los depósitos judiciales que existan dentro del proceso de la referencia, consultado el software el Banco Agrario de Colombia, se encontraron los siguientes títulos: 424030000628075, 424030000632080, 424030000635109, 424030000638935, 424030000641618, 424030000644731, 424030000647508, 42403000065079, 424030000653215, para un total de \$11.131.249=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 044</p> <p>25-06-2021, HORA: 8:00AM.</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticuatro (24) de JUNIO Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JUDITH SALOMON MOLINA
DEMANDADO: GRUPO CIMA VERDE S.A.S
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01516-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Requírase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notifique el auto que libro mandamiento de pago de fecha 30 de Octubre de 2018, de conformidad al artículo 292 de C.G.P., por cuanto se evidencia que en el certificado de representación legal se encuentra un correo electrónico habilitado para notificaciones judiciales, se le concede el termino ya antes mencionado para que cumpla con esta carga procesal y allegue al despacho las respectivas constancias de envío, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, este despacho por lo que,

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite señalado en el Art. 292 del C.G.P, es decir para la notificación de la providencia citada y él envío de la demanda, para lo que se concede TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartirlas condenas aludidas en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 25-06-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar veinticuatro (24) de junio del 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: TANIA PAOLA MARTINEZ NOVOA
DEMANDADA: DENINSON CANTILLO LAGUNA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00051-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA RENUNCIA DE PODER .

Teniendo en cuenta que mediante memorial allegado al despacho, la doctora ALMA LUZ CARREÑO CASTRILLO informa sobre la renuncia de poder conferido a ella, este operador judicial observando que no cumple con los presupuesto establecido en el inciso 5 del Art. 76 del C.G.P., por cuanto esta adjunta pantallazo del envió de la renuncia del poder pero ahí no se logra evidenciar si fue remitido al poderdante, por lo que este despacho

RESUELVE:

1. Negar la solicitud de renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandante de acuerdo a los hechos mencionados anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 044

25-06-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA LAS MARIAS
DEMANDADO: ARGENEDITH HERNANDEZ LEON
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2019-00273-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 05 de agosto de 2019 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 08 de abril de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2º. - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 05 DE AGOSTO 2019, LA CUAL CONSISTE EN: 1º. - -** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble MANZANA 1 LOTE 1 ubicación en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar en el kilómetro 1 vía la paz, este predio se encuentra registrado bajo la matrícula inmobiliaria, N° 190.106902 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Valledupar. Oficiase.

3º- Condénese en costas a la parte demandante.

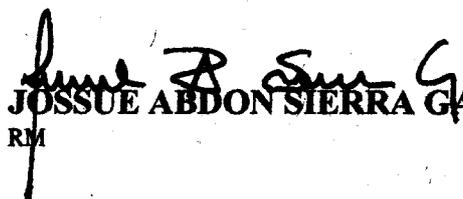
4º. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5º Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 044

HOY 25 -06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticuatro (24) de JUNIO Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOTRACERREJON

DEMANDADO: FREDY RAFAEL CUELLO CUELLO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00294-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante COOTRACERREJON presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), FREDY RAFAEL CUELLO CUELLO a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4.198.095)=**, por concepto del capital contenido en el pagare anexo con la demanda, más los intereses moratorios causados desde el día 30 noviembre 2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

El Juzgado mediante providencia de fecha 21 de AGOSTO de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó personalmente, el día SEIS (06) de NOVIEMBRE 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.-Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2º-Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3º-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate, si fuere el caso.

4º- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 044 HOY 25-06-2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticuatro (24) de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OLMAN DE JESUS ROMERO QUIROZ
DEMANDADO ULDERICO DE JESUS ROMERO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00539-00.
ASUNTO AUTO QUE NIEGA SOLICITUD INMOVILIZACION DE VEHICULO

Teniendo en cuenta que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, no ha contestado a cerca de la inscripción de la medida ordenada en auto del 14 de noviembre de 2019, consultado el RUNT, se evidencia que la misma no ha sido inscrita, razón por la cual este Despacho niega la orden de inmovilización del vehículo con PLACA: JKB-555.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 044</p> <p>HOY 25-06 – 2021, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmprmypar@csandol.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: ESPERANZA ISABEL LORA TOBIAS, EDINSON RUIZ RUIZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00716-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 16 de diciembre de 2019 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 11 de febrero de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 23 DE JULIO DEL 2019. LA CUAL CONSISTE EN:** 1°. - Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **EDINSON RUIZ RUIZ** identificado con la C.C 8.604.531, en su calidad de empleado de SUMMAR PRODUCTIVIDAD. Límitese la medida hasta por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$12.617.589)** Oficiese al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° **200012051502**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiese.
- 2 Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **ESPERANZA ISABEL LORA TOBIAS** identificado con la C.C 49.776.517 y **EDINSON RUIZ RUIZ** identificado con la C.C 8.604.531, en los siguientes bancos: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W.S.A, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL... Límitese la medida hasta por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$12.617.589)** Oficiese a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante.
- 4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 25 -06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticuatro (24) de JUNIO Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: R.F ENCORE S.A.S NIT 900.575.605-8
DEMANDADO: JORGE MARIO GOMEZ BOLAÑO C.C 77.106.407
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00082-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Requíerese a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notifique el auto que libro mandamiento de pago de fecha 30 de Octubre de 2018, de conformidad al artículo 292 de C.G.P., por cuanto se evidencia que en el acápite de notificaciones se encuentra un correo electrónico el cual se puede utilizar para que se realice la respectiva notificación, se le concede el termino ya antes mencionado para que cumpla con esta carga procesal y allegue al despacho las respectivas constancias de envió, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, este despacho por lo que,

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite señalado en el Art. 292 del C.G.P, es decir para la notificación de la providencia citada y él envió de la demanda, para lo que se concede TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartirlas condenas aludidas en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044
HOY 25-06-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticuatro (24) de JUNIO Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS
DEMANDADO: HERMIN FRANCISCO LOPEZ DUARTE
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00264-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante COOPENSIONADOS, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), HERMIN FRANCISCO LOPEZ DUARTE a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.365.655)** =, por concepto del capital contenido en el pagare anexo con la demanda, más **TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$336.118)**=intereses remuneratorios causados desde el día 17 de ENERO de 2019 hasta el día 01 JULIO de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 02 JULIO 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

El Juzgado mediante providencia de fecha 21 de JULIO de 2020, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado quedo notificado, el día DIEZ (10) de FEBRERO 2021, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°-Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate, si fuere el caso.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044
HOY 25-06-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticuatro (24) de JUNIO Del Año (2021)

Rad. 20001-41-89-002-2020-00318-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS
DEMANDADO: JOSE RAMON NIEVES BALLESTEROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00318-00.
ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día OCHO (08) de SEPTIEMBRE de 2021 a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales

- Este despacho se abstiene de decretar las pruebas documentales solicitadas toda vez que estas pudieron ser adquirida por medio de derecho de petición, fundamentándose en el inciso 2 del Art. 173 del C.G.P

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044
HOY 25-06-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticuatro (24) de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RES. CERRADO QUINTAS DEL COUNTRY
DEMANDADO: CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00370-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se libró mandamiento de pago del 10 de Septiembre de 2020, y a la fecha no se ha notificado al demandado de tal providencia, lo cual mantiene inactivo el proceso, por lo que se requirió al demandante para que notificara al demandado a través de auto del 08 de abril de 2021, a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal señalada por parte del sujeto activo, el Juzgado envió las medidas cautelares a la entidades donde se deben inscribir las mismas el 11-11-2020 para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806/2020, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, DECRETADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020: 1) Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga depositados o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan el demandado CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA identificado con la CC. # 87.466.699, en los bancos: BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, OCCIDENTE, BOGOTA, COLPATRIA, AV VILLAS, ARARIO, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, FALAELLA, CITIBANK. Oficiése. Los oficios de levantamiento de las mismas se libran luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguese al Demandante.

4°.- condénese en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.
(Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 25-06 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticuatro (24) de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL AGUSTIN MENDOZA DEL CASTILLO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00407-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se libró mandamiento de pago del 01 de Octubre de 2020, y a la fecha no se ha notificado al demandado de tal providencia, lo cual mantiene inactivo el proceso, por lo que se requirió al demandante para que notificara al demandado a través de auto del 08 de abril de 2021, a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal señalada por parte del sujeto activo, el Juzgado envió las medidas cautelares a la entidades donde se deben inscribir las mismas el 11-11-2020 para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806/2020, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, DECRETADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2020: 1) Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga depositados o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan el demandado RAFAEL AGUSTIN MENDOZA DEL CASTILLO, identificado con la CC. # 7.570.212, en los bancos: BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTA, AGRARIO. Oficiese. Los oficios de levantamiento de las mismas se libran luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguese al Demandante.

4°.- condénese en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticuatro (24) de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO IVAN CALDERON FERNANDEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00414-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se libró mandamiento de pago del 19 de octubre de 2020, y a la fecha no se ha notificado al demandado de tal providencia, lo cual mantiene inactivo el proceso, por lo que se requirió al demandante para que notificara al demandado a través de auto del 08 de abril de 2021, a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal señalada por parte del sujeto activo, el Juzgado envió las medidas cautelares a la entidades donde se deben inscribir las mismas el 10-11-2020 para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806/2020, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, DECRETADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2020: 1) Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga depositados o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan el demandado IVAN CALDERON FERNANDEZ, identificado con la CC. # 1.062.395.939, en los bancos: AV VILLAS, BBVA, BOGOTA, POPULAR, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE. Oficiese. Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto no recurso contra la misma.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguese al Demandante.

4°.- Condénese en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.
(Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 25-06 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticuatro (24) de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO FANNY MARIA DONADO JAIMES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00428-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se libró mandamiento de pago del 19 de octubre de 2020, y a la fecha no se ha notificado al demandado de tal providencia, lo cual mantiene inactivo el proceso, por lo que se requirió al demandante para que notificara al demandado a través de auto del 08 de abril de 2021, a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal señalada por parte del sujeto activo, el Juzgado envió las medidas cautelares a la entidades donde se deben inscribir las mismas el 10-11-2020 para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806/2020, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, DECRETADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2020: 1) Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 192-28649, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, de propiedad de la demandada FANNY MARIA DONADO JAIMES, identificado con la CC. # 36.621.331. 2) Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga depositados o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan el demandada FANNY MARIA DONADO JAIMES, identificado con la CC. # 36.621.331, en los bancos: BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, AGRARIO, OCCIDENTE, BOGOTA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, SUDAMERIS, AV VILLAS, SCOTIABANK, PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, ITAU. Ofciense. Los oficios de levantamiento de las mismas se libran luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto o no recurso contra la misma.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguese al Demandante.

4°.- Condénese en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044

HOY 25-06 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LILIA MARIA DIAZ GALVIS.
DEMANDADO: DARIS JOHANA SOCARRAS SOLIS
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00454-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante, LILIA MARIA DIAZ GALVIS, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), DARIS JOHANA SOCARRAS SOLIS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$1.624.000= ML.**, por concepto de Cánones de arrendamientos de los meses de ABRIL, MAYO, JUNIO, más \$424.000= valor aceptado en el acta de conciliación por concepto de servicios públicos de luz, agua, gas del mes de abril; Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 12 de Noviembre de 2020, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada se encuentra notificada el día 22 de enero de 2021, enviada al correo electrónico de la demandada, en cumplimiento del artículo 8 del Dcto. 806 de 2020, ver constancia del de entrega al servidor. a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y ésta contesto.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIAL, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 044
HOY 25-06 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticuatro (24) de JUNIO Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FLEIDER ULISES SEGURA NUÑEZ C.C 12.645.20
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE OROZCO CORRALES CC: 1.065.808.091
RADICADO: 20001-40-03-00-2021-00141-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMINETO DE PAGO.

AVÓQUESE EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE RADICADO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FLEIDER ULISES SEGURA NUÑEZ** identificado con C.C. **12.645.20** contras de **RAFAEL ENRIQUE OROZCO CORRALES** identificado con C.C 1.065.808.091 la suma de:

- **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 18 de OCTUBRE de 2019

-**TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$365.000)** por concepto de intereses remuneratorios causados desde la fecha 18 de OCTUBRE de 2019 hasta el 30 de DICIEMBRE de 2019

-Más los intereses moratorios desde el 31 de DICIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **HUGO MARIO GONZALEZ MOLINA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 044 HOY 25- 06- 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--